



ABECÉ

Preguntas y respuestas frecuentes sobre el procedimiento de Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD)

Procedimiento de Certificación y Certificado de Discapacidad

1. PREGUNTA: ¿Qué es el procedimiento de Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: Es el procedimiento de valoración clínica que realiza un equipo multidisciplinario de profesionales en salud de manera simultánea, tendiente a emitir el certificado de discapacidad. Se fundamenta en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF–, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado y son parte integral del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).

2. PREGUNTA: ¿Qué es el Certificado de Discapacidad?

RESPUESTA: Es un documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica que realiza el equipo multidisciplinario de salud, en los casos en que se identifique la existencia de una discapacidad en la persona que lo solicita. Únicamente podrá ser expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) autorizadas por las secretarías de salud de orden distrital y municipal para realizar el procedimiento de certificación.

3. PREGUNTA: ¿Una persona con discapacidad está obligada a solicitar el Certificado de Discapacidad?

RESPUESTA: No. El procedimiento de Certificación de Discapacidad y la consecuente inclusión de una persona en el RLCPD, debe darse como resultado de su libre elección y de su autorreconocimiento como persona con discapacidad.



4. PREGUNTA: ¿Cuánto le cuesta a una persona con discapacidad obtener el Certificado de Discapacidad?

RESPUESTA: El procedimiento de Certificación de Discapacidad está exento de pago para el solicitante.

5. PREGUNTA: ¿La Certificación de Discapacidad es equivalente a la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral u Ocupacional?

RESPUESTA: No. La calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral u Ocupacional es el procedimiento que permite conocer, determinar y calificar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que ha sufrido el trabajador o la persona, como resultado de una enfermedad o accidente de cualquier origen, para determinar su grado de incapacidad parcial, permanente o el estado de invalidez.

Puede solicitarla el mismo trabajador que sufre la enfermedad o accidente, la EPS, ARL o el fondo de pensiones, según corresponda al origen o tipología de la enfermedad o accidente y al tipo de prestaciones económicas comprometidas en el trámite. Esta calificación puede ser recurrida ante las Juntas Regionales de Calificación en caso de que el interesado no esté de acuerdo. A su vez, la decisión de estas Juntas puede ser apelada ante la Junta Nacional de Calificación. En términos operacionales esas instancias se rigen por el Manual Único para la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional vigente a la fecha de la calificación.

Diferencias entre la Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional y la Certificación de Discapacidad

Factor	Calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional	Certificación de Discapacidad
Normatividad aplicable	Decreto 1507 de 2014, por medio del cual se expide el “Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional” (link: http://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/51963/Manual+Unico+de+Calificaciones+Decreto.pdf/7d224908-ef78-1b90-0255-f62a3e409e4c), el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional de cualquier origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por	Resolución 113 de 2020 (MSPS) – deroga las Resoluciones 583 de 2018 y 246 de 2019–. Implementa la Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD, como mecanismos para certificar, localizar y caracterizar a las personas con discapacidad y se adopta el anexo técnico denominado “Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad” que hace parte integral de este acto administrativo.



	los artículos 142 del Decreto-ley 019 de 2012 y 18 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 776 de 2012.	
Uso de la información	<p>Aplica a todos los habitantes del territorio nacional, trabajadores de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes y del sector privado en general, independientemente de su tipo de vinculación laboral, clase de ocupación, edad, tipo y origen de discapacidad o condición de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>Determina una evaluación para la asignación de indemnizaciones y pensiones de invalidez para las personas que han tenido pérdidas de la capacidad laboral por diferentes causas, entre ellas accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Estos usos son específicos del ámbito de riesgos laborales.</p>	La información registrada en el RLCPD será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional
Restricciones al uso de la información	El uso de la calificación de la pérdida de capacidad laboral u ocupacional no aplica en los casos de: Certificación de Discapacidad o limitación, cuando se trate de solicitudes para reclamo de subsidio ante Cajas de Compensación Familiar, Fondo de Solidaridad Pensional, Fondo de Solidaridad y Garantía, así como en los casos de solicitudes dirigidas por empleadores o personas que requieran el certificado, con el fin de obtener los beneficios establecidos en las Leyes 361 de 1997 y 1429 de 2010 y demás beneficios que señalen las normas para las personas con discapacidad.	El procedimiento de Certificación de Discapacidad no podrá ser usado como medio para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
Instancias responsables de su expedición	<p>Primera instancia: EPS, Entidades que asumen el riesgo de invalidez y muerte (aseguradoras), ARL ó Colpensiones.</p> <p>Segunda instancia: Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.</p> <p>Tercera instancia: Junta Nacional de Calificación de Invalidez.</p> <p>Cuarta instancia: Justicia Ordinaria.</p>	Las responsables son las IPS autorizadas por las secretarías de salud, a través de los equipos multidisciplinarios de salud que se constituyan para tal fin.



6. PREGUNTA: ¿Una persona que ha recibido una calificación de la pérdida de capacidad laboral debe solicitar la Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: No todas las personas que obtienen una calificación de pérdida de la capacidad laboral son personas con discapacidad. En consecuencia, depende si la persona desarrolló una condición de discapacidad.

Procedimiento de Certificación de Discapacidad hasta el 30 de junio de 2020

7. PREGUNTA: ¿Cómo va a operar la Certificación de Discapacidad hasta el 30 de junio de 2020?

RESPUESTA: La expedición de la Certificación de Discapacidad se regirá hasta el 30 de junio de este año por las disposiciones contenidas en la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), por medio de la cual se adoptan “instrucciones sobre la carnetización y documentación de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple”. Este acto administrativo obra como una medida transitoria, hasta tanto entre en vigencia la Resolución 113 de 2020. Valga aclarar que este procedimiento es igual para las personas que adquieren una discapacidad por diversos diagnósticos como el de enfermedades huérfanas, enfermedades transmisibles, no transmisibles y otras causas externas.

En consecuencia, el procedimiento para acceder hoy al certificado de discapacidad infiere la ejecución de tres pasos previos para obtenerlo:

- a. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud –SGSSS– en cualquiera de sus regímenes: Contributivo, Subsidiado, Especial o de Excepción. En ausencia de esta condición, será la secretaría de salud la entidad territorial competente asesorar en este trámite¹.
- b. Solicitar una cita médica en la EPS en la cual se encuentre afiliada la persona interesada en obtener el certificado.
- c. Manifestar voluntariamente, durante la cita médica, su interés en obtener el certificado.

El médico tratante está en la obligación de emitir el Certificado de Discapacidad, considerando los antecedentes clínicos de la persona y especificando el diagnóstico de la discapacidad como una condición de carácter permanente. Dado que el procedimiento se cumple durante una cita médica regular, no genera ningún costo para el paciente.

El certificado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Fecha de expedición

¹ Art. 43, 44. Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



- Nombre completo y número de identificación del paciente
- Diagnóstico clínico, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10).
- Categoría (o tipo) de discapacidad: física, mental, cognitiva, auditiva, visual, múltiple y sordoceguera.
- Firma del profesional y número de registro médico.
- Estar impreso en papelería de la EPS o IPS.

8. PREGUNTA: ¿Hasta cuándo estarán vigentes los Certificados de Discapacidad que se expidan hasta el 30 de junio de 2020?

RESPUESTA: Los certificados de discapacidad expedidos hasta el 30 de junio de este año, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Procedimiento para la Certificación de Discapacidad a partir del 1 de julio de 2020

9. PREGUNTA: ¿Cuál es el paso a paso que debe cumplir una persona interesada en solicitar el procedimiento de Certificación de Discapacidad a partir del 1 de julio de 2020?

RESPUESTA: A partir de 1 de julio las personas interesadas en ser certificadas, o sus representantes, cuando excepcionalmente puedan actuar a través de ellos², deberán seguir el procedimiento estipulado en la Resolución 113 de 2020 el cual implica:

- a. Solicitar al médico tratante (de la IPS de la red de prestación de servicios de la EPS en la cual se encuentra afiliado) la valoración médica para que él establezca el diagnóstico relacionado con la discapacidad (CIE-10).
- b. Obtener copia de la historia clínica en la que se incluya el diagnóstico, con los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que requiera la persona.
- c. Tipo de procedimiento: intramural o domiciliario.
- d. Posteriormente, solicitar ante las secretarías de salud distritales y municipales de su lugar de residencia, la orden para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad allegando la historia clínica que le entregó la EPS. Esta orden deberá reclamarla 5 día hábiles después de haber radicado la solicitud.
- e. Pedir la cita con el equipo multidisciplinario en una de las IPS autorizadas por la secretaría de salud distritales y municipales para realizar el procedimiento

² Los artículos 6, 8, 10, 11, 17 18 y 23 de la Resolución 113 de 2020, establece que la persona podrá, excepcionalmente, realizar la manifestación de voluntad a través de representante, en consonancia con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya”.



de certificación. Esta cita debe ser programada por la IPS en un lapso no superior a 10 días hábiles luego de que persona radique la solicitud.

- f. Asistir a la cita con el equipo multidisciplinario de la IPS para la valoración clínica, aportar la información sobre su condición de salud y responder a las preguntas que formulen los facultativos.

10. PREGUNTA: ¿Cómo va a operar el procedimiento de Certificación de Discapacidad en casos de diagnósticos de enfermedades huérfanas?

RESPUESTA: A partir del 1 de julio de 2020 los procedimientos y el paso a paso que se aplicarán para los casos de personas con diagnósticos de enfermedades huérfanas, serán los mismos que se han establecido en la Resolución 113 de 2020 para todos los interesados en solicitar el Certificado de Discapacidad, que infiere la valoración clínica por parte de un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud.

11. PREGUNTA: ¿Quién le informa a la persona interesada sobre la red de IPS autorizadas para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: Las secretarías de salud distrital o municipal debe indicar a la persona que solicita la orden para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad, la red de IPS por ella autorizada y los datos de contacto para realizar la solicitud de asignación de las citas con el equipo multidisciplinario.

12. PREGUNTA: ¿El procedimiento de Certificación de Discapacidad ante el equipo multidisciplinario de salud se realiza únicamente de manera institucional?

RESPUESTA: No. También existe la posibilidad de realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad en modalidad domiciliaria, pero de manera excepcional y procederá únicamente por orden expresa del médico tratante.

13. PREGUNTA: ¿El certificado que obtiene la persona con discapacidad es de carácter definitivo?

RESPUESTA: No. El certificado de discapacidad lo debe actualizar la persona con discapacidad en los siguientes casos:

- a. Cuando el menor de edad certificado cumpla seis (6) años.
- b. Cuando el menor de edad certificado cumpla dieciocho (18) años.
- c. Cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud.



14. PREGUNTA: ¿Qué procedimiento debe seguir la persona con discapacidad para actualizar el Certificado de Discapacidad?

RESPUESTA: La Resolución 113 de 2020 en su artículo 8 dispone que la persona con discapacidad interesada en actualizar el Certificado de Discapacidad debe:

- a. Solicitar ante la secretaría de salud distrital o municipal de su lugar de residencia la orden para el procedimiento de Certificación de Discapacidad.
- b. Allegar la historia clínica que incluya tanto el diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad y los soportes de dicho diagnóstico, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el interesado.
- c. La secretaría de salud verificará que la historia clínica contenga la información mencionada y expedirá la orden para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que presente el interesado, indicándole la red de IPS por ella autorizada y los datos de contacto para la solicitud de la asignación de citas.
- d. Pedir la cita con el equipo multidisciplinario en una de las IPS autorizadas por la secretaría de salud para realizar el procedimiento de certificación. Esta cita debe ser programada por la IPS en un lapso no superior a 10 días hábiles luego de que persona radique la solicitud.
- e. Asistir a la cita con el equipo multidisciplinario de la IPS para la valoración clínica, aportar la información sobre su condición de salud y responder a las preguntas que formulen los facultativos para que se actualice el certificado de discapacidad.

15. PREGUNTA: ¿Cuáles son las funciones que van a desempeñar las EPS de cara al nuevo procedimiento de certificación a partir del 1 de julio de 2020?

RESPUESTA: Para el funcionamiento del nuevo proceso de Certificación en Discapacidad, las competencias de las EPS se definieron en el artículo 21 de la Resolución 113 de 2020 que, en la práctica comprenden:

1. Garantizar a los afiliados el acceso a la prestación de los servicios con el médico tratante, quien se encargará de verificar que en la historia clínica exista un diagnóstico de la condición de discapacidad de la persona con tres connotaciones puntuales: a) identificación de la condición de discapacidad relacionada con la Clasificación CIE-10, b) soportes de dicho diagnóstico en términos de conceptos de profesionales de la salud y de apoyo diagnóstico y c) determinación de los apoyos y ajustes razonables que requiera la persona con discapacidad.



2. Entregar la copia de la historia clínica a la persona que manifieste su interés en obtener el Certificado de Discapacidad en las condiciones descritas en el artículo 6 de la Resolución 113 de 2020.

Valoración clínica

16.PREGUNTA: ¿En qué consiste el procedimiento de valoración clínica que se le practica a la persona interesada en obtener el Certificado de Discapacidad?

RESPUESTA: El procedimiento está previsto en detalle en las 24 páginas del anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 113 de 2020, cuyo fundamento es el Modelo Conceptual de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF–.

17.PREGUNTA: ¿Qué es la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)?

RESPUESTA: La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud conocida como CIF es, como su nombre lo indica, un sistema de clasificación internacional del “funcionamiento” y la “discapacidad” asociado a condiciones de salud. En este orden de ideas, no es un instrumento de medida. A través de CIF se clasifican los estados de salud y estados relacionados con la salud.

Aporta un lenguaje estandarizado, fiable y aplicable transculturalmente, que permite describir el funcionamiento humano y la discapacidad como elementos importantes de la salud, utilizando para ello un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad, teniendo en cuenta que dichos aspectos son la resultante de la interacción del individuo con el contexto social (OMS, 2001). Los conceptos centrales de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF–, son:

- a. Las estructuras y funciones corporales, incluidas las funciones mentales y psicológicas, cuya ausencia o alteración conducen a las deficiencias corporales.
- b. Las actividades, ubicadas en el nivel del desempeño individual de tareas y cuyas dificultades conducen a las limitaciones en las actividades.
- c. La participación, componente relacionado con el nivel de involucramiento y desenvolvimiento en las situaciones sociales, que al no poder ser desarrolladas llevan a las restricciones en la participación. (OMS, 2001).

Con base en estos elementos, la CIF define la discapacidad como un término genérico que incluye deficiencias en las funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los



aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales.

La CIF se basa en el modelo biopsicosocial de la OMS, del cual surgen los componentes sobre los que se estructura la clasificación que consta de 1.454 categorías, permitiendo describir ampliamente el perfil de funcionamiento o discapacidad de las personas o poblaciones. La CIF hace parte de la “Familia de Clasificaciones Internacionales” desarrolladas por la OMS y se utiliza en conjunto con otra de estas familias: la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10) que brinda un marco conceptual basado en la etiología, es decir, en el estudio de las causas de las enfermedades.

La CIF define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive la persona. La CIF incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002).

18.PREGUNTA: ¿Qué se hace con la información que va entregando la persona durante el procedimiento de la valoración clínica?

RESPUESTA: La información resultante del procedimiento de Certificación de Discapacidad debe ser registrada en tiempo real en el aplicativo de Certificación de Discapacidad y RLCPD (SISPRO), por parte del equipo multidisciplinario de salud que realiza la valoración clínica y sus resultados se expresan en el correspondiente certificado de discapacidad que se entrega a la persona.

19.PREGUNTA: ¿Qué tipo de resultados puede arrojar la valoración clínica que realiza el equipo multidisciplinario de salud?

RESPUESTA: El resultado de la valoración médica que realiza el equipo multidisciplinario de salud durante el procedimiento de Certificación de Discapacidad puede determinar un diagnóstico en dos sentidos:

- a. Un diagnóstico de la condición de discapacidad de la persona (CIE-10), caso en el cual el equipo multidisciplinario registrará la información en la Certificación de Discapacidad y en RLCPD y expedirá el correspondiente certificado.
- b. Un diagnóstico que determina que el solicitante no es una persona con discapacidad. Esta información se registrará en el RLCPD, únicamente como soporte de la realización de la consulta por parte del equipo multidisciplinario de salud.



20. PREGUNTA: ¿Qué pasa si la persona no está de acuerdo con el resultado que arrojó la valoración médica que realizó el equipo multidisciplinario de salud?

RESPUESTA: La persona que no esté de acuerdo con el resultado del procedimiento de Certificación de Discapacidad, podrá solicitar una segunda opinión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la valoración clínica multidisciplinaria. Como consecuencia de lo anterior, la secretaría de salud distrital o municipal expedirá una orden para realizar un nuevo procedimiento de Certificación de Discapacidad, con un equipo multidisciplinario diferente. El resultado de este último procedimiento será el que se incluya en la Certificación de Discapacidad y en el RLCPD.

21. PREGUNTA: ¿Los regímenes especiales pueden implementar un proceso de certificación alternativo, diferente al proceso basado en la CIF?

RESPUESTA: Los regímenes especial y de excepción adaptarán la presente regulación o adoptarán la propia. En todo caso, deberán registrar la información resultante del procedimiento en la Certificación de Discapacidad y en el RLCPD, dispuesto por este Ministerio en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO–, conforme con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011³.

22. PREGUNTA: ¿Qué costo va a tener el procedimiento de la valoración clínica para expedir el Certificado de Discapacidad?

RESPUESTA: De acuerdo con el análisis de costeo realizado por el Ministerio de Salud, la valoración clínica multidisciplinaria para Certificación de Discapacidad institucional (intramural) tendrá un costo de \$121.000, mientras que para la valoración domiciliar el costo será de \$163.500 para la vigencia 2020. Su valor se incrementará en cada vigencia.

23. PREGUNTA: ¿Cuáles son las funciones que asumirán las IPS autorizadas por las secretarías de salud para realizar el proceso de Certificación de Discapacidad a partir del 1 de julio de 2020?

RESPUESTA: Las competencias de las IPS y/o de los equipos multidisciplinarios de salud de las mismas, están expresadas en los artículos: 10, 11, 12, 15 y 22 de la Resolución 113 de 2020 y comprenden específicamente:

- a. Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del

³ Parágrafo del Artículo 2 de la Resolución 113 de 2020.



Ministerio de Salud y Protección Social, para realizar la valoración clínica del procedimiento de Certificación de Discapacidad por primera vez, así como en los casos en que las personas soliciten una segunda opinión cuando no esté de acuerdo con el resultado del procedimiento que realizó otra IPS y para la actualización del certificado de discapacidad⁴.

- b. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.
- c. Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante, para cerciorarse que el solicitante comprenda el resultado del procedimiento de certificación y realice la manifestación de voluntad.
- d. Garantizar que el procedimiento para la Certificación de Discapacidad y la expedición del certificado de discapacidad se cumplan una vez se haya agotado el procedimiento previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 113 de 2020.
- e. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.
- f. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS de este Ministerio, en representación de su entidad.
- g. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas para el reporte de la información resultante del procedimiento de Certificación de Discapacidad en el RLCPD.
- h. Registrar en el aplicativo los casos en los que se identifique la condición de discapacidad de la persona, aquellos en los que el resultado determina que no es una persona con discapacidad y el resultado de la segunda opinión en los casos en los que fue requerida por la persona solicitante.
- i. Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera.
- j. Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad.

Equipos multidisciplinarios

24. PREGUNTA: ¿Qué es un equipo multidisciplinario de salud?

RESPUESTA: Es el grupo de profesionales de diferentes disciplinas encargado de realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad. Es designado por cada IPS autorizada para tal efecto, de acuerdo con las características de cada caso que sea sometido a su conocimiento para la valoración clínica, tendiente a

⁴ En los casos contemplados en el artículo 12 de la Resolución 113 de 2020.



establecer la condición de discapacidad de una persona y a emitir el Certificado de Discapacidad, si éste procede. Estos profesionales deben contar con la certificación de haber realizado y aprobado el curso de Certificadores de Discapacidad y encontrarse en el Directorio de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

25. PREGUNTA: ¿Cómo está constituido el equipo multidisciplinario de salud?

RESPUESTA: El equipo multidisciplinario de salud está conformado por tres (3) profesionales, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluya un médico general o especialista y dos profesionales de alguna de las siguientes disciplinas: Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Psicología, Enfermería, Optometría o Trabajo Social.

26. PREGUNTA: ¿Cuántos equipos multidisciplinarios se deben conformar como mínimo en cada municipio?

RESPUESTA: Para poder desarrollar un proceso de Certificación en Discapacidad cada municipio deberá contar con una IPS avalada por la entidad territorial municipal con mínimo un equipo multidisciplinario de salud completo. Esto permitirá responder a las solicitudes y, en caso de ser necesaria, la segunda opinión se podrá gestionar con un segundo equipo disponible en otra IPS.

27. ¿Qué requisitos deben cumplir los profesionales para hacer parte de los equipos multidisciplinarios o para ingresar en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad?

RESPUESTA: Para que los profesionales en salud puedan hacer parte del Directorio Nacional de Certificadores, es necesario cumplir a satisfacción con los siguientes requisitos establecidos para ser acreditados como “Certificador de discapacidad”:

Cumplir con la formación en Certificación de Discapacidad y RLCPD.

En caso de realizarse de manera presencial:

- Asistir a la jornada presencial de “Complementación del Talento Humano en Salud sobre Certificación de Discapacidad y Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad”, brindada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con una duración de 24 horas.
- Aprobar del examen final de conocimientos.
- Firmar del formato de autorización de uso de datos personales.

En caso de realizarse de manera virtual: Curso virtual del SENA.

- Cumplir con la intensidad horaria definida por el SENA sobre el Curso Certificación de Discapacidad y Registro para la Localización y



Caracterización de las Personas con Discapacidad”, con una duración de 40 horas.

- Aprobar del examen final de conocimientos.
- Firmar del formato de autorización de uso de datos personales.

28. ¿Cómo se deben capacitar los profesionales en salud que van a certificar a la población con discapacidad?

RESPUESTA: Actualmente sólo existen dos procesos de formación, que permiten la validación e ingreso de los profesionales: i) la desarrollada por el Ministerio de Salud y Protección Social de manera presencial y ii) por otro lado, el curso virtual del SENA. Cada una de estas entidades plantea unos cronogramas de formación que se dan a conocer a las diferentes entidades territoriales de salud.

29. PREGUNTA: ¿Cuál es la finalidad del Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad? ¿Las entidades territoriales tendrán acceso a este directorio?

RESPUESTA: El objetivo del Directorio Nacional de Certificadores, es tener clara la información y el cumplimiento de requisitos de los profesionales en salud formados en materia de Certificación en Discapacidad y RLCPD en todo el territorio nacional. A medida que se vayan consolidando los datos de los profesionales, se remitirá a las entidades territoriales de salud los datos, para poder desarrollar el análisis situacional de las IPS que pueden participar del proceso. Este directorio se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

30. PREGUNTA: ¿Qué relación existe entre el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad y RETHUS?

RESPUESTA: El Directorio Nacional de Certificadores permite verificar los requisitos de cumplimiento del proceso de formación de los profesionales en certificación de discapacidad, mientras que el RETHUS, es el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud. El registro de los profesionales en salud en estas dos bases de datos se convierte en requisito para hacer uso del aplicativo WEB del RLCPD.

31. PREGUNTA: ¿Qué es el RETHUS?

RESPUESTAS: Es la inscripción en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud.



En el RETHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas⁵.

La expedición de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud está a cargo de los colegios profesionales del área de la salud quienes, además, son los encargados de hacer el registro en el RETHUS.

32.PREGUNTA: ¿Qué pasa si no hay optómetras formados en Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: El Ministerio de Salud desarrollará formaciones para suplir las necesidades, en los cuales los optómetras podrían participar de manera activa, apoyando la capacidad instalada en los procesos de formación. También podrán participar del curso virtual del SENA.

33.PREGUNTA: ¿Qué deben hacer los municipios que no cuenten con profesionales para desarrollar el procedimiento de Certificación en Discapacidad?

RESPUESTA: Las secretarías de salud departamentales y municipales crearán los mecanismos para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS de su territorio, conformen los equipos multidisciplinario con la formación requerida en los temas de la Certificación de Discapacidad y Registro. Lo fundamental es que la persona con discapacidad cuente con la valoración clínica por parte de este equipo multidisciplinario lo más cerca posible al lugar de su residencia y que el equipo multidisciplinario, disponga en lo posible, con profesionales de las disciplinas relacionadas.

34.PREGUNTA: ¿Puede el ente territorial contratar profesionales en salud certificados en discapacidad que apoyen a las IPS en el procedimiento de certificación?

RESPUESTA: El profesional que haga parte del equipo multidisciplinario de salud de la IPS deberá cumplir con los requisitos del Directorio Nacional de Certificadores y el servicio, según corresponda, deberá estar habilitado por la IPS.

⁵ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/abece-registro-unico-nal-talento-humano-rethus-20160104.pdf>



35.PREGUNTA: ¿Qué ocurre si el municipio no cuenta con IPS para desarrollar la Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: Cada secretaría de salud, departamental, distrital y municipal debe garantizar, según su competencia, que las IPS vayan cumpliendo con los requisitos administrativos y de talento humano formado para expedir las certificaciones de discapacidad. Estas instancias deberán coordinar con el Ministerio de Salud las acciones para subsanar tales deficiencias en la formación del talento humano.

36.PREGUNTA: ¿Las IPS pueden designar personal médico no certificado en discapacidad para conformar los equipos multidisciplinarios?

RESPUESTA: Es requisito indispensable que los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario tengan formación en el proceso de Certificación en Discapacidad y RLCPD y deben pertenecer a las profesiones establecidas por la Resolución 113 de 2020 (Medicina General, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Psicología, Enfermería, Optometría o Trabajo Social).

El equipo multidisciplinario de salud debe estar conformado por profesionales formados en el proceso de certificación, lo que representa tener conocimiento en el Modelo Biopsicosocial de Discapacidad, la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud - CIF y en el manejo del instrumento WHODAS 2.0, para adelantar la valoración clínica.

37.PREGUNTA: ¿Cuántos profesionales se han formado en el país para expedir la Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: En la actualidad se cuentan con un total de 5.692 profesionales habilitados para poder desarrollar el Proceso de Certificación de Discapacidad. Sin embargo, es importante aclarar que este dato se encuentra en constante cambio, debido a la verificación que se desarrolla del proceso de formación.

38.PREGUNTA: ¿Cuántos equipos multidisciplinarios se han formado por departamento?

RESPUESTA: Por medio del Directorio Nacional de Certificadores se puede determinar el número de profesionales habilitados para el proceso, pero no se pueden establecer cuántos profesionales se encuentran listos por cada IPS para formar los equipos, esto debido a la alta rotación de los profesionales.



39.PREGUNTA: ¿Todas las EAPB deben tener un equipo multidisciplinario certificado?

RESPUESTA: Las EPS no requieren contar con equipo multidisciplinario, toda vez que la Certificación de Discapacidad se realizará a través del equipo multidisciplinario de salud que conforman las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, previa autorización de la secretaría de salud donde reside la persona interesada en solicitar la Certificación de Discapacidad.

40.PREGUNTA: ¿Las ESE de baja complejidad están obligadas a implementar este equipo multidisciplinario de salud?

RESPUESTA: Ninguna ESE o IPS está obligada a realizar el Proceso de Certificación de Discapacidad, parte de un acuerdo en el cual las IPS y las entidades territoriales de salud, promueven el proceso.

Procedimiento para acceder al aplicativo del RLCPD hasta el 30 de junio de 2020

41.PREGUNTA: ¿Qué es el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD?

RESPUESTA: El Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD es la plataforma informática en la cual se registra, en tiempo real, la información que se obtiene durante el procedimiento de Certificación de Discapacidad, con el fin de establecer la caracterización y localización geográfica en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional de cada solicitante. El RLCPD, es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO.

42.PREGUNTA: ¿Cómo va a funcionar el procedimiento de registro hasta el 30 de junio de 2020?

RESPUESTA: Hasta el 30 de junio de 2020 los actores del sistema continuarán aplicando el procedimiento actual, que es exclusivamente para el registro de la persona con discapacidad en el aplicativo del RLCPD o para actualizar la información que reposa de una persona en el mismo. En ese orden de ideas, la persona con discapacidad puede acudir a la Unidad Generadora de Datos (UGD) más cercana a su lugar de residencia.

Las UGD son instituciones públicas o privadas que brindan atención a la población con discapacidad, en donde se identifica a las personas con discapacidad y se les aplican el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).



Este procedimiento se cumple bajo ciertas características:

- a. Se inicia de manera voluntaria y por autorreconocimiento de la persona con discapacidad.
- b. Es gratuito.
- c. Se aplica a los residentes en el país.
- d. Requiere la presentación del documento de identidad: registro civil, tarjeta de identidad, cédula, cédula de extranjería o el permiso especial de permanencia.
- e. Se debe presentar un recibo de servicio público para constatar la dirección y el estrato, información que hace parte de las preguntas del registro.
- f. Se solicita opcionalmente un resumen de la historia clínica.
- g. El procedimiento se realiza sobre un aplicativo web que aloja 8 formularios electrónicos (con 98 preguntas en total) para identificar a la persona con discapacidad y caracterizar su contexto de vida.
- h. El trámite de estos formularios puede tardar 40 minutos y su diligenciamiento se debe realizar en presencia de la persona con discapacidad, bien sea para incorporarla por primera vez en el RLCPD o para actualizar la información.

43.PREGUNTA: ¿Qué son las UGD?

RESPUESTA: Estas instancias tienen la capacidad (tecnológica, talento humano, espacio físico) para la identificación y aplicación del registro y funciona, por ejemplo, en: las Secretarías de Salud Municipales, las oficinas de Dirección Local de Salud, Planeación Municipal, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Empresas Sociales del Estado (ESE), instituciones educativas, organizaciones de y para personas con discapacidad y cajas de compensación familiar, entre otras. Las secretarías de salud o las alcaldías cuentan con el listado de las Unidades Generadoras de Datos de cada municipio.

44.PREGUNTA: ¿Cómo va a operar el acceso al aplicativo del RLCPD para las entidades territoriales hasta el 30 de junio de 2020?

RESPUESTA: Hasta el 30 de junio de 2020 se mantienen el aplicativo actual, así como los procedimientos para acceder al mismo y para registrar a las personas con discapacidad en las UGD. El funcionamiento del actual aplicativo se produce bajo ambiente web, con el uso de claves y usuario para ingresar.

45.PREGUNTA: ¿Qué significa que el aplicativo del RLCPD funciona bajo ambiente web?

RESPUESTA: Significa que, en la práctica, el RLCPD se muestra como una página web a la cual se puede ingresar desde cualquier navegador de internet libre y de código abierto (como Mozilla Firefox, Google Chrome o Internet Explorer, por ejemplo) y mediante cualquier buscador (como Google, Yahoo o



Ask, por ejemplo) digitando como patrón de búsqueda “registro de discapacidad” o “registro minsalud.gov.co”, por ejemplo. Allí se despliega la página del aplicativo la cual solicita la clave y el usuario para empezar a trabajar.

<http://www.reportesbi.sispro.gov.co/RLCPD/Index.aspx>

46.PREGUNTA: ¿Cómo se accede, hasta el 30 de junio de 2020, a las claves y usuario del aplicativo del RLCPD para el funcionamiento las UGD y el seguimiento al registro?

RESPUESTA: Para poder acceder al aplicativo de RLCPD y operar las UGD, se mantendrá el procedimiento actual hasta el 30 de junio de 2020, el cual consiste en:

1. Los referentes de discapacidad departamental y/o distrital deben formarse en las bases conceptuales del registro y en el manejo operativo del RLCPD (conocer el aplicativo y la forma de aplicarlo) capacitación que imparte el Ministerio de Salud.
2. Los referentes de discapacidad departamental y/o distrital deben replicar el conocimiento adquirido sobre el RLCPD a sus homólogos de los municipios y certificar que así lo hicieron.
3. Los referentes de discapacidad departamental y/o distrital deben diligenciar el formato de solicitud de “claves” y “usuario” de acceso al aplicativo del RLCPD y remitirlo al Ministerio de Salud al correo electrónico: discapacidad@minsalud.gov.co y, a vuelta de correo, les serán remitidas las claves y el usuario para que, a su vez, las entreguen a sus referentes municipales para que ellos puedan ingresar al aplicativo y activen la operación de las UGD.
4. La información contenida en el registro es sensible, confidencial y está protegida por la Ley de Habeas Data.

47.PREGUNTA: ¿Qué tipo de claves entrega el Ministerio de Salud a las entidades territoriales para acceder al aplicativo del RLCPD y qué permisos concede cada clave dentro del aplicativo?

RESPUESTA: Las claves que suministra el Ministerio de Salud son de dos clases:

- a. Clave para la UGD: permite ingresar al aplicativo del RLCPD para que los encargados de las UGD puedan capturar la información para registrar a las PcD o actualizar la información. Esta operación la pueden realizar las UGD de los municipios, los departamentos que tienen a su cargo corregimientos departamentales y San Andrés isla que sólo tiene gobierno departamental. Cuando se ingresa con esta clave a la página web del aplicativo del RLCPD desde una UGD de un municipio, se despliega un menú que habilita la opción de “Registro nuevo”, la cual despliega los 8 formularios (con las 98 preguntas)



que se deben diligenciar en presencia de la persona con discapacidad. El primer paso del encargado de la UGD es realizar la búsqueda en el RLCPD por número de cédula y tipo de documento o por el nombre. Si el registro no parece en el aplicativo lo ingresará como “nuevo” o, en caso contrario, toma la opción de “actualizar” para renovar la información.

- b. Clave de monitoreo: permite a los departamentos, distritos y municipios ingresar al aplicativo del RLCPD, para realizar consultas por persona, hacer seguimiento diario a la dinámica del registro de las UGD de su jurisdicción y sacar reportes georreferenciados por departamento y en los municipios de cada jurisdicción. Esta clave no permite hacer modificaciones sobre el RLCPD, ni para incluir nuevos registros, ni alterar los existentes.

Procedimiento para acceder al aplicativo del RLCPD a partir del 1 de julio de 2020

48. PREGUNTA: ¿Cómo se accede al nuevo aplicativo del RLCPD? ¿Qué va a pasar con las UGD?

RESPUESTA: Con la Resolución 113 de 2020 desaparece la intermediación de las UGD en el proceso de registro de las personas en el aplicativo del RLCPD. Es preciso aclarar, en primer lugar, que la plataforma informática del nuevo aplicativo de la Certificación de Discapacidad y RLCPD se encuentra alojada en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO⁶ y, en segundo lugar, que el intercambio y la transmisión de la información se realizará a través de la plataforma PISIS. El Proceso de Certificación y Registro de las Personas con Discapacidad requiere de un alistamiento previo por parte de las entidades territoriales y los profesionales de la salud que hacen parte del mismo.

En las secretarías de salud sólo se podrán actualizar datos cuando se modifique la información correspondiente a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización del entorno para la vida y el cuidado.

49. PREGUNTA: ¿Se mantiene el mismo tipo de claves de acceso al aplicativo del RLCPD?

RESPUESTA: Las claves que actualmente se utilizan para ingresar al registro solo serán válidas hasta el 30/06/2020, fecha en la cual el aplicativo no permitirá nuevos registros, y quedará como base histórica y de consulta.

⁶ Conforme a lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011.



50. ¿Ante quién se solicitan las nuevas claves para acceder al RLCPD?

RESPUESTA: La solicitud de usuario al sistema SISPRO se realizará directamente por parte de cada usuario en el aplicativo, teniendo en cuenta el perfil y la entidad a la cual representa.

51. PREGUNTA: ¿Qué es el SISPRO?

RESPUESTA: El Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) es una herramienta informática que permite obtener, procesar y consolidar la información necesaria para la toma de decisiones que apoyen la elaboración de políticas, el monitoreo regulatorio y la gestión de servicios en cada uno de los niveles y en los procesos esenciales del sector salud: aseguramiento, financiamiento, oferta, demanda y uso de servicios de salud, calidad de los servicios y promoción social. Suministra información para toda la ciudadanía.

Como sistema, el SISPRO incluye la información de un conjunto de instituciones y normas que rigen el comportamiento del sector en términos de deberes y derechos de los agentes, organismos de dirección y administración del sistema, diseño de los procesos tecnológicos básicos, estandarización y normalización del registro, almacenamiento, flujo, transferencia y disposición de la información dentro del contexto del Sistema.

Su diseño se basa en una bodega de datos que concentra la información necesaria para la construcción de indicadores y reportes desde diferentes cubos o bases de datos que se pueden cruzar para enriquecer los resultados estadísticos. Los datos provienen de fuentes de información internas y externas al Ministerio. Así, el SISPRO se consolida y dispone la información desde componentes como: RUAFA, RIPS, PILA, SIHO, SGD, SISMED, el RLCPD, entre otros.

52. PREGUNTA: ¿Cómo se ingresa a SISPRO?

RESPUESTA: Para ingresar a SISPRO todos los usuarios se deben registrar en el sistema de seguridad como ciudadano, a través de www.miseguridadsocial.gov.co donde obtiene un *login* y clave para ingresar a los sistemas del Ministerio.

53. PREGUNTA: ¿Quiénes se deben inscribir en SISPRO?

RESPUESTA: Todos los colombianos se deben registrar en el sistema de seguridad como ciudadano a través de www.miseguridadsocial.gov.co donde se obtiene un *login* y clave para ingresar a los sistemas del Ministerio. La solicitud de usuario al sistema SISPRO se realizará directamente por cada usuario en el



aplicativo, teniendo en cuenta el perfil y la entidad a la cual represente, lo que define el acceso a los diferentes aplicativos misionales del Ministerio.

54. PREGUNTA: ¿Qué es la plataforma PISIS?

RESPUESTA: PISIS es una plataforma utilizada para el intercambio de información del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la cual recibe los archivos y realiza un proceso de validación en cuanto a estructura de datos, definida a través de un anexo técnico junto con algunas reglas de validación, de acuerdo a lo especificado en dicho anexo. El anexo técnico de la Resolución 113 de 2020 define la estructura y especificación de los archivos, las características de los archivos a transportar, la plataforma y el período del reporte y plazo.

55. PREGUNTA: ¿Cuáles son los pasos que deben seguir las IPS para acceder al aplicativo de la Certificación de Discapacidad y RLCPD?

RESPUESTA: Previo al funcionamiento formal del aplicativo del RLCPD se deben producir otros procedimientos en las entidades territoriales.

Así, para el caso de las IPS éstas deben:

- a. Estar habilitada para su funcionamiento (procedimiento contemplado en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de salud). Al estar habilitada, la IPS debe hacer parte Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) del Ministerio de Salud que es una base de datos que reporta el nombre de la IPS, el NIT, el nombre y el número del documento de identidad del representante legal de la misma y las habilitaciones de los servicios que puede prestar, entre otra información.
- b. Realizar su registro en el SISPRO, para lo cual deberá:
- c. Ingresar a la página web del SISPRO <https://web.sispro.gov.co/>
- d. Entrar por el *link*: **Registrar su Entidad**. Este link solicita un “usuario” que corresponde al número de la cédula del representante legal de la IPS y una “contraseña” que es la misma clave que él creó en el sistema de seguridad como ciudadano, a través de link www.miseguridadsocial.gov.co donde obtiene un *login* y clave para ingresar a los sistemas del Ministerio. Este último es un portal creado por el Ministerio de Salud, con el propósito de facilitar a todos los ciudadanos residentes en el país su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el reporte de las novedades⁷.
- e. Una vez ingresa, debe diligenciar la información relacionada con la IPS que solicitan los distintos formularios. Para todos los efectos el representante legal es el contacto de la IPS para con el SISPRO y finaliza el proceso con “registrar solicitud”.

⁷ En cumplimiento de la Resolución 768 de 2018 “Por el cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT”.



- f. Si el sistema devuelve al correo electrónico del representante legal de la IPS un mensaje en el cual le informa que los datos “no concuerdan” y que se debe “actualizar la información”, es preciso regresar a la página del SISPRO: <https://web.sispro.gov.co/> e ingresar, en esta ocasión, por el *link*: **Solicitar-Actualizar Usuario Institucional** y seguir el procedimiento.

En todo caso este paso a paso es posible encontrarlo en las [Guías de Usuario](#) de la página de SISPRO: <https://web.sispro.gov.co/> en donde se encuentran dos carpetas: “AplicativosMisionales” y “ComponentesSISPRO”. Desde este último se despliegan 2 subcarpetas “PISIS” y “SEG Seguridad SISPRO”, con información sobre el manejo de PISIS y de seguridad y acceso al aplicativo.

56.PREGUNTA: ¿Qué requisitos deben cumplir los equipos multidisciplinarios de las IPS para acceder al aplicativo de la Certificación de Discapacidad y al RLCPD?

RESPUESTA: La plataforma informática del nuevo aplicativo de la Certificación de Discapacidad y RLCPD se encuentra alojada en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, para el ingreso se requiere conexión a internet y haber cumplido con los requisitos para los profesionales de la salud:

1. Estar inscritos en "Mi Seguridad Social"
2. Los profesionales de la salud deben estar inscritos en RETHUS - Registro del Talento Humano en Salud y los Trabajadores Sociales se deben registrar ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.
3. Haber recibido la formación en Certificación de Discapacidad y haber aprobado la misma (formación Virtual o Presencial).
4. Haber diligenciado el formato de autorización de datos para formar parte del Directorio Nacional de Profesionales formados en Certificación de Discapacidad.
5. Estar vinculado laboralmente a una IPS habilitada para realizar el Proceso de Certificación de Discapacidad (para ello debe tener la habilitación de los servicios en la IPS, estar inscrita como en SISPRO como entidad, disponer del equipo multidisciplinario formado en el proceso, contar con accesibilidad para las personas con discapacidad).

57.¿Qué información se registra en la Certificación de Discapacidad y en el RLCPD?

RESPUESTA: La información que se incorpora en la Certificación de Discapacidad y RLCPD corresponde a la siguiente:

- a. La suministrada directamente por el solicitante o su representante, en relación con identificación, lugar de residencia y caracterización del ejercicio de derechos y de su entorno para la vida y el cuidado.



- b. La que surja del procedimiento de Certificación de Discapacidad para el evento en que el procedimiento establezca la condición de discapacidad de la persona.
- c. Para el evento en que el procedimiento de como resultado que el solicitante no es una persona con discapacidad, esta información se registrará en la Certificación de Discapacidad y RLCPD, únicamente como soporte de la realización de la consulta.
- d. La resultante del procedimiento de Certificación de Discapacidad cuando la persona interesada solicite una segunda opinión. El resultado de este último procedimiento será el que se incluya en el RLCPD.
- e. La información resultante del proceso de actualización del registro.

58. PREGUNTA: ¿En la práctica qué uso se le va a dar a la información que se ingresa en la Certificación de Discapacidad y en el RLCPD?

RESPUESTA: La información registrada en la Certificación de Discapacidad y RLCPD será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

Las entidades que provean servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad serán las responsables de verificar, mediante la consulta en el RLCPD, que la persona esté incluida.

59. PREGUNTA: ¿Qué restricciones de uso tiene la información que se ingresa en el RLCPD?

RESPUESTA: El procedimiento de Certificación de Discapacidad no podrá ser usado como medio para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Financiación para el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad

60. PREGUNTA: ¿Cómo se va a financiar el nuevo procedimiento de Certificación de Discapacidad?

RESPUESTA: El procedimiento de Certificación de Discapacidad será financiado, entre otros:

Con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las



entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio. Para la vigencia 2020, dicho acto se expedirá a más tardar el 30 de junio.

Las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de Certificación de Discapacidad, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.

61.PREGUNTA: ¿Qué criterios van a operar para distribuir los recursos provenientes del PGN entre las entidades territoriales?

RESPUESTA: De acuerdo con la Resolución 113 de 2020 el Ministerio de Salud emitirá un acto administrativo a más tardar el 30 de junio de 2020, para definir los criterios que deben cumplir las entidades territoriales⁸, para que les sean asignados los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, disponibles para financiar el procedimiento de Certificación de Discapacidad para la vigencia 2020.

62.PREGUNTA: ¿Cómo se deben invertir los recursos que llegan al ente territorial del Presupuesto General de la Nación?

RESPUESTA: Estos recursos tienen una destinación específica: financiar las actividades para adoptar el nuevo procedimiento de Certificación de Discapacidad, de tal manera que puedan ampliar la cobertura en la implementación del mismo.

Competencias de la entidad territorial

63.PREGUNTA: ¿Cuáles son las funciones que asumirán las secretarías de salud en el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad a partir del 1 de julio de este año?

RESPUESTA: Las funciones que asumirán las secretarías de salud departamentales y municipales son: expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, en los términos definidos en el artículo 8 de la Resolución 113 de 2020 y autorizar y garantizar la disponibilidad de IPS⁹, para realizar el procedimiento de la Certificación de Discapacidad¹⁰. Técnicamente implica verificar que las IPS de

⁸ Ver artículos 7 y 13 de la Resolución 113 de 2020.

⁹ Artículo 7 de la Resolución 113 de 2020.

¹⁰ Numeral 20.4 del artículo 20 de la Resolución 113 de 2020.



su jurisdicción, cuenten con equipos multidisciplinarios con profesionales que hayan aprobado la formación ofrecida por el Sena en “Certificación de la Discapacidad y Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad”, sin detrimento de la obligación que tienen las secretarías de brindar asistencia técnica y capacitación sobre Certificación de Discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas¹¹.

Así mismo, corresponde a las secretarías de salud comprobar que dichos equipos multidisciplinarios estén constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 113 de 2020¹² y que haya un número suficiente de equipos multidisciplinarios para garantizar nuevos procedimientos de Certificación de Discapacidad, en caso de que la persona solicitante pida una segunda opinión¹³, autorización que también debe expedir la secretaría de salud, brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad¹⁴, incluir en su plan de acción anual acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de Certificación de Discapacidad y del RLCPD, en coordinación con el comité territorial de discapacidad y gestionar con otros sectores la inclusión del certificado de discapacidad, como parte de los requisitos para el acceso a sus planes, programas y proyectos.

En el plano administrativo les corresponde asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del RLCPD, brindar asistencia técnica y capacitación sobre Certificación de Discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada, disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 113 de 2020 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD¹⁵.

64. PREGUNTA: ¿Qué información actualizan las secretarías de salud sobre el RLCPD?

RESPUESTA: Las secretarías de salud procederán a la actualización del RLCPD cuando se modifiquen los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado.

¹¹ Numeral 20.5 del artículo 20 de la Resolución 113 de 2020.

¹² Numeral 22.1 del artículo 22 de la Resolución 113 de 2020.

¹³ Artículo 11 de la resolución 113 de 2020, en el cual se establece, además, que el resultado de este segundo procedimiento será el que se incluya en el RLCPD.

¹⁴ Ver en detalle el artículo 20 de la Resolución 113 de 2020.

¹⁵ Numeral 20. 6 del artículo 20, de acuerdo con las disposiciones del artículo 18 de la Resolución 113 de 2020.



65. PREGUNTA: ¿Quién solicita esta actualización de datos?

RESPUESTA: Corresponde a la persona con discapacidad solicitar ante la respectiva secretaría de salud, la actualización en el RLCPD de los datos correspondientes a la identificación completa, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado, cuando alguno de ellos, diferente a la edad, haya cambiado.

66. PREGUNTA: ¿En qué consiste el régimen de transitoriedad que estableció la Resolución 113 de 2020?

RESPUESTA: Con respecto al régimen de transitoriedad para la aplicación del nuevo procedimiento de Certificación de Discapacidad, la Resolución 113 de 2020 establece en su artículo 24 que:

Los certificados de discapacidad se continuarán expidiendo en los términos de la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud máximo hasta el 30 de junio de 2020, pero la validez de éstos se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, las Unidades Generadoras de Datos -UGD- continuarán registrando a personas con discapacidad en el actual RLCPD máximo hasta el 30 de junio de 2020.

A partir del 1 de julio de 2020 entrará a regir el procedimiento contemplado en la Resolución 113 de 2020. Para activar la operación de la Resolución 113 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá dos actos administrativos. El primero, para definir los criterios que deben cumplir las entidades territoriales¹⁶, para que les sean asignados los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, disponibles para financiar el procedimiento de Certificación de Discapacidad para la vigencia 2020. El segundo, destinado a determinar la correspondiente distribución de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que hayan acatado los criterios establecidos¹⁷, lo cual infiere un proceso de verificación previa.

Copagos y cuotas moderadoras

67. PREGUNTA: ¿Se mantiene el régimen de exoneración de copagos y cuotas moderadoras para las personas en condición de discapacidad?

RESPUESTA: De acuerdo con la Circular 016 de 2014, las personas con discapacidad que cumplan con los siguientes criterios estarán exentas de copagos y cuotas moderadoras:

¹⁶ Ver artículos 7 y 13 de la Resolución 113 de 2020.

¹⁷ Ver artículo 13 de la resolución 113 de 2020



- Numeral 1. Las personas con discapacidad mental tienen derecho a los servicios de salud de manera gratuita, a menos que su patrimonio directo o derivado de la prestación alimentaria, le permita asumir tales gastos (Ley 1306 de 2009, artículo 12).
- Numeral 4. Los niños, niñas y adolescentes de SISBÉN 1 y 2, con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que sean certificadas por el médico tratante, respecto a los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios (Ley 1438 de 2011 artículo 18).
- Numeral 8. Las personas con cualquier tipo de discapacidad, en relación con su rehabilitación funcional cuando se haya establecido el procedimiento requerido, en concordancia con los artículos 65 y 66 de la Ley 1438 de 2011 (Ley 1618 de 2013 artículo 9, numeral 9).